

La evolución de la seguridad social en México

C.P.C. PATRICIA SOLÍS RAMÍREZ

Presidenta de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social, Región Noroeste (INPC)
patriciasolisramirez@hotmail.com

Síntesis

Hablar de la seguridad social de las mujeres en México es realmente motivador e impulsor de conciencia y responsabilidad, por lo que se debe redoblar el trabajo que se ha venido desarrollando a favor de la equidad de género. Todo ello, debido a la situación real que prevalece en México, se habla mucho del empoderamiento de la mujer, pero esto se ve poco reflejado en acciones concretas que promuevan políticas públicas que incrementen la seguridad social y permitan un desarrollo pleno de la mujer en su etapa de trabajadora o como beneficiaria, en comparación con la seguridad otorgada en otros países.

El Papa Francisco en su carta encíclica *Fratelli Tutti*, sobre *La fraternidad y la amistad social*, publicada el 3 de octubre de 2020, en su párrafo 23 escribe lo siguiente:

23. De modo semejante, la organización de las sociedades en **todo el mundo todavía está lejos de reflejar con claridad que las mujeres tienen exactamente la misma dignidad e idénticos derechos que los varones**. Se afirma algo con las palabras, pero las decisiones y la realidad gritan otro mensaje. Es un hecho que, “doblemente pobres son las mujeres que sufren situaciones de exclusión, maltrato y violencia, porque frecuentemente se encuentran con menores posibilidades de defender sus derechos”.

Por otro lado, tenemos que la seguridad social es declarada por la ONU un derecho humano descrito en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el quinto párrafo del preámbulo y en los artículos del 22 al 25, la ONU declara lo siguiente:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe **en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social** y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; [...]

De igual manera, los artículos mencionados establecen que es una obligación del Estado, pero condicionada a la existencia de recursos públicos. Por ello, es importante la eficiencia en el manejo de estos.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, **habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado**, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda **persona** tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a **condiciones equitativas** y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración **equitativa** y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, **una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social**.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 25

1. **Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**; tiene, asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos [...].

Pero ubicándonos en la realidad, a la mujer le ha costado trabajo ir ganando su posición en la sociedad, porque las leyes eran hechas por hombres y poco han visto por los derechos de las mujeres, entiendo que esta situación es cultural y que, en la medida que la mujer ha ido ganado escaños en la política, se han ido mejorando las políticas públicas, porque apenas se está iniciando a legislar con perspectiva de género.

El Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados publicó en el ejercicio 2008 la investigación *Condiciones de seguridad social de las mujeres: estudio comparado de los principales países y México*, en el que resaltan lo siguiente en su introducción:

El acceso de las mujeres a los derechos sociales **ha estado condicionado históricamente por sus papeles** simbólico y social como madres, y por su posición en el mercado laboral como mano de obra informal, no organizada y de baja remuneración, bajo un modelo tradicional de división sexual del trabajo. **Dicho esquema se mantiene en las políticas públicas que incorporan a las mujeres en los sistemas de bienestar social, pues al formularlas no se analiza específicamente el papel que desempeñan las mujeres en la reproducción social.**

Al estar hablando de que los derechos de las mujeres han estado condicionados históricamente, habla de que se trata de una posición cultural, donde el hombre es el principal elemento en una familia y que tiene una posición jerárquica sobre la posición de la mujer en la familia y en la sociedad y no se reconoce la igualdad de género y el aporte que genera la mujer.

En su tercer párrafo de la introducción del mencionado estudio se plantea:

La configuración de los sistemas de seguridad social y del mercado laboral reproduce y legitima el mantenimiento de los papeles tradicionalmente asignados a cada género. Con base en las relaciones de subordinación de las mujeres, se plantea a las mujeres como beneficiarias de los derechos del proveedor y se impide el acceso de las mujeres al mercado laboral en igualdad de condiciones con los hombres, con lo que se obstaculiza el acceso de las mujeres a la seguridad social vía el empleo.

En estricta justicia no se debería generalizar porque esta situación no se presenta totalmente en forma sistematizada y hay que considerar y reconocer los avances que se han presentado, que no son los que deberían de haber totalmente de acuerdo, pero se sigue trabajando en favor de ello.

En el mencionado estudio se concluye en su página 29 de los comentarios finales lo siguiente (descripción textual).

Párrafo sexto:

Esta breve exposición permite apreciar que las **condiciones de seguridad social de las mujeres mexicanas son menores que en otros países latinoamericanos**. Destaca, asimismo, que una de las grandes diferencias del régimen de bienestar de nuestro país es lo limitado del gasto social (Martínez, 2008). De más está decir que en México se llevó a cabo una de las reformas más radicales en materia de pensiones y que, a pesar de las recomendaciones del Banco Mundial, no se instauró un pilar solidario (Dion, 2007), el cual permitiría incluir a los sectores más desprotegidos de la población, y, por ende, a las mujeres, quienes quedan en una situación de mayor dependencia y desprotección a raíz de dichas reformas.

Sexto párrafo:

Si a la distancia que priva entre México y otros países latinoamericanos añadimos la que existe respecto a las prestaciones sociales de los países desarrollados (a pesar de que México forme parte de la OCDE, por ejemplo) la ausencia de medidas que atiendan las necesidades de las mujeres resulta dramática.

A la mujer le ha costado trabajo ganar su **posición en la sociedad, porque las leyes eran hechas por hombres y poco han visto** por los derechos de las mujeres

Conclusión

Qué mejor interlocutor moral que el Papa, porque si alguien sabe de las carencias de previsión social que se presentan en la sociedad en todo el mundo, pero sobre todo en la mujer es él, y alza la voz para hacer conciencia de ello y prácticamente pide el reafirmamiento de los mismos derechos y reconocimiento de dignidad de la mujer, a la par que la del hombre, solicitando acción y no palabras.

La seguridad social en México ha evolucionado lentamente, pero ha sido por el trabajo de las organizaciones e instituciones en favor de las mujeres. Y eso se ve reflejado, entre otras causas, en las sentencias del poder judicial tal como lo publican en el *Cuaderno de jurisprudencias núm. 6. Derecho a la Seguridad Social, Pensión por Viudez en el Matrimonio*, publicación de la Suprema Corte de Justicia por medio del Centro de Estudios Constitucionales, donde en la página X el Ministro Arturo Saldívar, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, manifiesta lo siguiente en el último párrafo de la presentación de la mencionada divulgación:

En esta Presidencia estamos convencidos de que es indispensable impulsar proyectos como éste como el que nos ocupa, para fortalecer la comunicación de este Tribunal con el resto de los órganos jurisdiccionales del país y, sobre todo, **para que los titulares de los derechos fundamentales** conozcan el contenido de los mismos y **puedan ejercerlos** en las instancias respectivas. La Suprema Corte es un tribunal que habla a través de sus sentencias. Por ello, es indispensable transparentar y difundir el contenido de éstas para que tengan un verdadero **impacto en la sociedad**. De esta forma, la Suprema Corte fortalecerá su papel como agente de cambio social, se impulsará el debate político y social en torno a sus resoluciones y la ciudadanía tendrá más herramientas para hacer efectivos sus derechos.

Por lo anterior, invito a que todas y todos asumamos la responsabilidad social que tenemos como profesionistas ante la sociedad, para promover los cambios necesarios para que exista una previsión social con equidad de género y que genere una verdadera justicia social. Esta participación puede ser por impartición de clases, foros y exposiciones en los Colegios de la difusión de los derechos fundamentales que tenemos como seres humanos, y que los mismos puedan ser exigidos y ejercidos plenamente.☞